

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00.

jhanna jiseeth ramirez cobos <jiseeth@gmail.com>

Vie 20/01/2023 6:55 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Según auto emitido el 23 de agosto de 2022 se decreta al Sr. patrullero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ el embargo y retención de los dineros que por todo concepto (salario, primas, cesantías, etc.) en la cuota alimentaria del menor MATHIAS VASQUEZ PADILLA identificado con RC. No. 1.070.614.196. y que por medio de Auto emitido el 23 de noviembre de 2022 (adjunto) se solicitó la corrección del nombre del menor y la liquidación del crédito ejecutado de manera ordenada; la cual me permito adjuntar, registro civil y liquidación de crédito a la fecha.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atenta a sus comentarios,



Diana Isabel Padilla Cueto

C.C. 1070587865

Celular:3002195256- 3219391496

Bogotá, 04 de enero de 2023.

Señor (es)

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º

Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00.

1. La señora DIANA ISABEL PADILLA CUETO, en representación de su hijo menor interpuso demanda de alimentos al señor DIEGO ANDRES VASQUEZ VASQUEZ ante el juzgado segundo (2) promiscuo de familia de oralidad de Girardot, según escritura pública No 1.411 del 19 de agosto de 2015 dicho acuerdo culminó por acuerdo entre las partes en la que el padre se comprometió a cancelar como cuota alimentaria el 50% de salario, primas, cesantías y a consignar tales sumas en el banco Davivienda cuenta de ahorros No 356070206111 dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2. Como consecuencia del incumplimiento del señor DIEGO ANDRES VASQUEZ, en el pago de las cuotas el mencionado Juzgado ordeno por auto No 0352 del 27 de septiembre el embargo del 50% del salario que devenga el padre como miembro activo de la Policía Nacional, suma de la que se descontara el valor correspondiente a la cuota alimentaria bajo el **CONCEPTO No 6** y que corresponde a \$ 320.000 trescientos veinte mil pesos m/cte mensuales, tal decisión se libró orden al departamento de talento humano de esa entidad.

3. Con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta bajo el **CONCEPTO No 1** dineros que se deben ser descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No 253072034002 del Banco Agrario a órdenes del presente proceso y a nombre de la señora **DIANA ISABEL PADILLA CUETO** los cinco primeros días de cada mes.

4. Límitese la anterior medida a la suma de quince millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos m/cte (\$15.398.185,00).

5. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión y multa de quince (15) a

veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años. Artículo 233, Código Penal.

6. Cuando no resultan efectivas las medidas de embargo y secuestro de bienes y derechos, lo conducente es denunciar el hecho para que la Fiscalía acuse al alimentante incumplido.

7. La porción del salario del trabajador que corresponde a la cuota alimentaria, en cuanto asegura la subsistencia digna de quien no se encuentra en condiciones de atenderla por si mismo, hace parte del derecho al mínimo vital del menor.

8. La accionante lleva más de un año solicitando la consignación de los dineros que por concepto de cuota alimentaria debía haberse descontado de los salarios del padre, señala que dicha situación atenta de manera directa contra el cuidado y protección de su hijo pues no cuenta con los medios necesarios para sufragar la totalidad de los alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A través del decreto 1310 se reglamentó la Ley 2097/21 con la cual se creó el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) dicha ley que funge como mecanismo de control, se estableció como objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligaciones alimentarias, por lo que todas las personas se encuentren en mora a partir de tres cuotas, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contengan obligaciones de carácter alimentario serán incluidas en este registro.

El artículo 44 de la Constitución consagra, como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, la educación, la cultura y la recreación, elementos todos ellos que resultan inalcanzables si los padres se desentienden de las obligaciones de carácter económico contraídas respecto de los menores.

La Constitución garantiza la protección de los niños contra toda forma de abandono y declara que la familia -en primer término-, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para preservar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales, al tenor del mismo precepto, prevalecen sobre los derechos de los demás.

LIQUIDACION CUOTA ALIMENTARIA.

- 1.** Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 2.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$319.748, 00), desde el 5 de septiembre de 2021, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 3.** Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 4.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$319.748, 00), desde el 5 de octubre de 2021, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 5.** Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 6.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$319.748, 00), desde el 5 de noviembre de 2021, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 7.** Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 8.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$319.748, 00), desde el 5 de diciembre de 2021, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 9.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337.717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública

No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), delCírculo de Girardot.

- 10.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, oo), desde el 5 de enero de 2022, que corresponde a lamáxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 11.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337.717,oo) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentosdel mes de febrero de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), delCírculo de Girardot.
- 12.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717,oo), desde el 5 de febrero de 2022, que corresponde a lamáxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 13.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, oo) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentosdel mes de marzo de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), delCírculo de Girardot.
- 14.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717,oo), desde el 5 de marzo de 2022, que corresponde a lamáxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 15.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717,oo) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentosdel mes de abril de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), delCírculo de Girardot.
- 16.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, oo), desde el 5 de abril de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 17.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717,oo) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentosdel mes de mayo de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), delCírculo de Girardot.
- 18.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, oo), desde el 5 de mayo de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.

- 19.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 20.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, 00), desde el 5 de junio de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 21.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 22.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, 00), desde el 5 de julio de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 23.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 24.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, 00), desde el 5 de agosto de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 25.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 26.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, 00), desde el 5 de septiembre de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 27.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, 00) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.

- 28.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, oo), desde el 5 de octubre de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 29.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$337,717, oo) M/CTE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022, pagadera dentro de los cinco primeros días, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 30.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$337.717, oo), desde el 5 de noviembre de 2022, que corresponde a la máxima tasa legal hasta cuando se verifique el pago.
- 31.** Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.750) M/CTE, por concepto del pago de la pensión escolar del niño en el COLEGIO ESPIRITU SANTO MARIANISTA, por el año 2019, a razón de \$78.175, mensuales, que corresponden a diez meses y al 50% del total cancelado, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 32.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$781.750, oo), desde la fecha de causación de cada una de las cuotas mensuales hasta cuando se verifique el pago.
- 33.** Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$836.000) M/CTE, por concepto del pago de la pensión escolar del niño en el COLEGIO ESPIRITU SANTO MARIANISTA, por el año 2020, a razón de \$83.600, mensuales, que corresponden a diez meses y al 50% del total cancelado, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 34.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$836.000,oo), desde la fecha de causación de cada una de las cuotas mensuales hasta cuando se verifique el pago.
- 35.** Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$602.700) M/CTE, por concepto del pago de la pensión escolar del niño en el COLEGIO ESPIRITU SANTO MARIANISTA, por el año 2021, a razón de \$86.100, mensuales, que corresponden a diez meses y al 50% del total cancelado, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.
- 36.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (\$602.700,oo), desde la fecha de causación de cada una de las cuotas mensuales hasta cuando se verifique el pago.
- 37.** Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$881.000) M/CTE, por concepto del pago de

la pensión escolar del niño en el COLEGIO ESPIRITU SANTO MARIANISTA, por el año 2022, a razón de \$88.100, mensuales, que corresponden a diez meses y al 50% del total cancelado, de conformidad con lo acordado y pactado en la escritura pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2), del Círculo de Girardot.

- 38.** Por los intereses de mora a la tasa legal del 0.5% mensual sobre el capital anterior (**\$881.000, 00**), desde la fecha de causación de cada una de las cuotas mensuales hasta cuando se verifique el pago.
- 39.** Por las cuotas alimentarias y gastos de educación más sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- 40.** Por las costas del proceso que se fijarán y liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

año	% IPC	AUMENTO	Valor de la Cuota
2016	6,77	16.925	266.925
2017	5,75	15.348	282.273
2018	4,09	11.545	293.818
2019	3,18	9.343	303.161
2020	3,8	11.520	314.682
2021	1,61	5.066	319,748
2022	0,72	2.302	322,050

Mes	Valor Abonado	Mes	Valor Abonado	Mes	Valor Abonado	Mes	Valor Abonado
ene-19	\$ 0	ene-20	\$ 0	ene-21	\$ 0	ene-22	\$ 0
feb-19	\$ 300.000	feb-20	\$ 0	feb-21	\$ 0	feb-22	\$ 0
mar-19	\$ 300.000	mar-20	\$ 300.000	mar-21	\$ 300.000	mar-22	\$ 0
abr-19	\$ 0	abr-20	\$ 400.000	abr-21	\$ 400.000	abr-22	\$ 0
may-19	\$ 0	may-20	\$ 300.000	may-21	\$ 300.000	may-22	\$ 0
jun-19	\$ 370.000	jun-20	\$ 0	jun-21	\$ 0	jun-22	\$ 0
jul-19	\$ (0)-	jul-20	\$ 0	jul-21	\$ 0	jul-22	\$ 0
ago-19	\$ 300.000	ago-20	\$ 0	ago-21	\$ 0	ago-22	\$ 0
sep-19	\$ (0)-	sep-20	\$ 0	Sep-21	\$ 0	Sep-22	\$ 0
oct-19	\$ 600.000	oct-20	\$ 300.000	oct-21	\$ 0	Oct -22	\$ 0
nov-19	\$ 0	nov-20	\$ 0	nov-21	\$ 0	Nov-22	\$ 0
dic-19	\$ 0	dic-20	\$ 0	dic-21	\$ 0	Dic -22	\$ 0

SEXTO. - A la fecha el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuota alimentarias desde enero de 2020 a noviembre de 2022, para un total de **\$11.155.710,00** m/cte., más los intereses de mora a la tasa legal del 0,5% mensual desde que se hizo exigible cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago, así:

MES	VALOR A PAGAR						
ene-20	\$ 314.682	nov-20	\$ 314.682	sep-21	\$ 319.748	jul-22	\$ 322.050
feb-20	\$ 314.682	dic-20	\$ 314.682	oct-21	\$ 319.748	ago-22	\$ 322.050
mar-20	\$ 314.682	ene-21	\$ 319.748	nov-21	\$ 319.748	sep-22	\$ 322.050
abr-20	\$ 314.682	feb-21	\$ 319.748	dic-21	\$ 319.748	oct-22	\$ 322.050
may-20	\$ 314.682	mar-21	\$ 319.748	ene-22	\$ 322.050	nov-22	\$ 322.050
jun-20	\$ 314.682	abr-21	\$ 319.748	feb-22	\$ 322.050		
jul-20	\$ 314.682	may-21	\$ 319.748	mar-22	\$ 322.050		
ago-20	\$ 314.682	jun-21	\$ 319.748	abr-22	\$ 322.050		
sep-20	\$ 314.682	jul-21	\$ 319.748	may-22	\$ 322.050		
oct-20	\$ 314.682	ago-21	\$ 319.748	jun-22	\$ 322.050		

SEPTIMO. - A la fecha el demandado se encuentra igualmente en mora en el pago de los gastos de educación, los cuales he venido pagando en su totalidad, es decir en un 100%, cuando lo pactado fue de 50% a cargo de cada padre, así las cosas, el demandado adeuda por este concepto y desde febrero de 2019 a noviembre de 2022 la suma de **\$4.242.475.00** m/cte., más los intereses de mora a la tasa legal del 0,5% mensual desde que se hizo exigible cada uno de los pagos, hasta cuando se verifique el pago, así:

Mes	Pensión 100%	Pensión 50%	Mes	Pensión 100%	Pensión 50%
feb-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	feb-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
mar-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	mar-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
abr-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	abr-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
may-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	may-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
jun-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	jun-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
jul-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	jul-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
ago-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	ago-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
sep-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	sep-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
oct-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	oct-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
nov-19	\$ 156.350,00	\$ 78.175	nov-20	\$ 167.200,00	\$ 83.600
TOTAL	\$ 1.563.500	\$ 781.750	TOTAL	\$ 1.672.000	\$ 836.000

Mes	Pensión 100%	Pensión 50%	Mes	Pensión 100%	Pensión 50%
feb-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	feb-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
mar-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	mar-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
abr-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	abr-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
may-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	may-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
jun-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	jun-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
jul-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	jul-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
ago-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	ago-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
sep-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	sep-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
oct-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	oct-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
nov-21	\$ 172.000,00	\$ 86.000	nov-22	\$ 176.200,00	\$ 88.100
TOTAL	\$ 1.720.000	\$ 860.000	TOTAL	\$ 1.762.000	\$ 881.000

AÑO	MATRICULA	UTILES Y UNIFORMES
2020		146.650
2022	235.675	127.500
2023	233.650	140.250
TOTAL	469.325	414.400

OCTAVO. - Teniendo en cuenta que es una obligación de ejecución sucesiva por lo cual se solicita el pago de las cuotas de alimentación y gastos de educación futuros que se causen a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

NOVENO. - Las obligaciones aquí reclamadas son claras, expresas y actualmente exigibles.

DERECHO

Invoco como normas aplicables entre otras las siguientes: Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; Artículo 422 y siguientes del C.G.P; Decreto 2737 de 1989, Ley 1098 de 2.006 y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito decretar, incorporar, valorar y tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia Registro Civil de nacimiento del niño MATHIAS VASQUEZ PADILLA.
2. Copia Escritura Pública No. 1411 de fecha 19 de agosto de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda (2).

3. Certificaciones de pago de la pensión en el COLEGIO ESPIRITU SANTO MARIANISTA, por los años 2019, 2020, 2021, y 2022 realizados por la suscrita.

CUANTÍA

Estimo la cuantía de la pretensión mayor en suma inferior a los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, es de mínima cuantía.

PROCEDIMIENTO

Considero aplicable tramitar esta demanda por el procedimiento consagrado en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del C. G. P. que trata del proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita demandante **DIANA ISABEL PADILLA CUETO**, las recibiré en mi domicilio MANZANA C CASA 24 BOSQUE DE VIZCAYA, Cel.3219391496, email: daninpsychology@gmail.com
2. El demandado **DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, las recibirá en su domicilio: CARRERA 2 N° 3-71 ESTACIÓN DE POLICIA DE VILLARRICA, TOLIMA., Cel. 3204805578, email: diego.vasquez6962@correo.policia.gov.co

COMPETENCIA

Por naturaleza del asunto, cuantía, vecindad de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación ésta radica en su despacho.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados como prueba.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Sendas copias de esta demanda y los anexos para que surta el traslado al demandado.
4. Memorial de medidas cautelares.

Atentamente,



Diana Isabel Padilla Cueto

C.C. 1070587865

Celular: 3219391496 - 3002195256

Correo jiseeth@gmail.com - daninpsicology@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ISABEL PADILLA CUETO en representación de su menor hijo
MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA

Demandado: DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00

Atendiendo lo solicitado por DIANA ISABEL PADILLA CUETO, se corrige el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 27 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del menor beneficiario corresponde a MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA, al igual que el mandamiento de pago librado al interior del presente asunto se calenda 23 de agosto de 2021 y no como quedó allí consignado.

Se requiere a las partes del litigio para que alleguen la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de seguir adelante con la ejecución en cita.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **125**

De hoy **24 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7bf0446ec8258b78aa89c7c7864ddd120648f076a1781c6174e6f17798b2f**

Documento generado en 23/11/2022 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>